



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA N.º 2023-00158

Accionante: José Gabriel Lemus Socha en representación del señor **José Tobías Lemus Rojas**.

Accionadas: EPS COMPENSAR E IPS AUDIFARMA.

Conforme a lo previsto en el decreto 2591 de 1991, el despacho **Dispone:**

Primero: Se ADMITE la presente acción de tutela instaurada por **José Gabriel Lemus Socha** en representación del señor **José Tobías Lemus Rojas**, en contra de la **EPS COMPENSAR e IPS AUDIFARMA**.

Segundo: Vincúlese a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Seguridad Social, a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Tercero: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la acción constitucional, por el valor que representen en oportunidad.

Cuarto: Oficiese a las accionadas y vinculadas para que en el término de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos en que se finca la presente acción.

Quinto: De otra parte, teniendo en cuenta la urgencia descrita en la tutela, debido al estado de salud y limitaciones que padece la agenciada, el Despacho en aplicación del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991¹, ordena **MEDIDA PROVISIONAL**, consistente en que la **EPS COMPENSAR** y la **IPS AUDIFARMA**, dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de su enteramiento, procedan a autorizar y entregar al señor **José Tobías Lemus Rojas** el insumo denominado “TIRAS REACTIVAS PARA MEDIR LA GLUCOSA EN SANGRE.”

Efectúense las prevenciones de ley. (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1.991).

Sexto: Notifíquese la presente providencia a los extremos en forma personal o en su defecto mediante el medio más expedito, tal como lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-000158

MCPV

¹ “El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o de seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños o como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad a las circunstancias del caso” (Se resalta).